

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 18:00 horas del día 13 de Octubre de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatorla de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis del expediente UTI/300/2009, mediante el cual se solicita la siguiente información: "...FAVOR DE INFORMAR DE LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PARA LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA LICITACION NO. LI-10-2007 VIGENCIA 04 AGOSTO 2007 A 04 DE AGOSTO 2008, EL REPORTE DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS CON LA DESCRIPCION Y EL MONTO DE CADA UNO DE ELLOS CON VIGENCIA 04 DE AGOSTO DE 2007 A 04 DE AGOSTO DE 2008, OTROS DATOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:...LICITACION LI-10-2007 REPORTE DE SINIESTRALIDAD DEL 04 DE AGOSTO DE 2007 AL 04 DE AGOSTO DEL 2008"
- V. Asuntos varios.

#### DESARROLLO:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.

III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anteriorsale fecha 07 de octubre, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes de control de la control d

Comite de Clasificación de la Información Publica

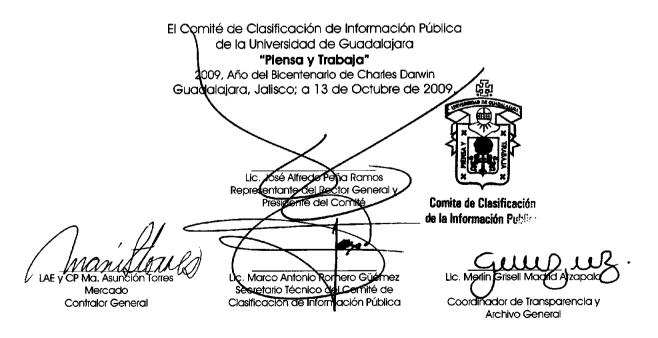
Página 1 de 2



#### COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de la información solicitada en el expediente UTI/300/2009, de cuyo resultado se desprende que; PRIMERO. Se clasifica con carácter de reservada, por cinco años, la información contenida en el anexo del acta de Junta de Aclaraciones de la licitación LI/010/2007,- SEGUNDO. Se clasifica con carácter de confidencial la información contenida en las propuestas técnicas, las propuestas económicas, la información contenida dentro de los rubros identificados como: 1. Límites máximos de responsabilidad, y 2. Deducibles de coaseguros, dentro de la sección III de las condiciones generales de la póliza, la documentación legal de las empresas participantes en la licitación como son acta constitutiva, RFC, comprobante de domicilio, estados de resultados, historial de las empresas e identificación del apoderado legal de las empresas participantes en la mencionada licitación, por contener información de carácter confidencial, en los términos previstos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, toda vez que no se cuenta con la autorización por escrito del titular de dicha información, para que sea divulgada, distribuida o comercializada, - TERCERO, Se ordena la elaboración de la versión pública de la sección III de las condiciones generales de la póliza, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales,- CUARTO, Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
- V. No hubo asuntos varios que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se dio por concluida siendo las 11:00 horas del día de su fecha.



Página 2 de 2



#### COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al punto IV del orden del día, relativo a la petición de la información de la póliza de seguro de daños para los bienes muebles e inmuebles de la Universidad de Guadalajara de la licitación LI-010-2007, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 28 de Septiembre de 2009, inaresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) a la Universidad de Guadatajara, la solicitud de información registrada con el folio 1570, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/300/2009, a saber:

"...FAVOR DE INFORMAR DE LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PARA LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA LICITACION NO. LI-10-2007 VIGENCIA 04 AGOSTO 2007 A 04 DE AGOSTO 2008, EL REPORTE DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS CON LA DESCRIPCION Y EL MONTO DE CADA UNO DE ELLOS CON VIGENCIA 04 DE AGOSTO DE 2007 A 04 DE AGOSTO DE 2008

OTROS DATOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

...LICITACION LI-10-2007 REPORTE DE SINIESTRALIDAD DEL 04 DE AGOSTO DE 2007 AL 04 DE AGOSTO DEL 2008"

SEGUNDO, Luego de ello, mediante oficio número VI/09/2009/1211, de fecha 29 de Septiembre de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General solicitó a la Coordinación General Administrativa la información y documentación necesaria a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

**TERCERO:** En razón de lo antes mencionado, mediante el oficio número CGADM/6642/2009, de fecha 06 de octubre de 2009 la Coordinación General Administrativa respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

"...En relación a lo anterior envío a usted copia del oficio CSGAG/ApT/1957/2009, de fecha del 06 de octubre del presente año, signado por el Arq. Raúl Navarro Figueroa, Coordinador de Servicios Generales de la Administración General en el que informa que respecto al reporte de siniestralidad (o reporte de siniestros), el documento en mención forma parte de los anexos del acta de Junta de aclaraciones de la licitación LI/010/2007, mismo que se envía para consideración del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara con el fin de que se clasifique con información reservada de conformidad con la fracción II del artículo 23 de la ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, se solicita que por su amable conducto se ha sometido ante el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, el expediente que anexo y que a continuación detallo:

Anexo del Acta de Junta de Aclaraciones, respecto a las ubicaciones de los objetos de cobertura completa, que incluye domicilios y montos con código postal y desglose, siniestralidad (información reservada fracción II del Articulo 23 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco).



#### COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- Propuestas Técnicas de las empresas participantes de la licitación (información confidencial fracción II del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco).
- III. Propuestas económicas de las empresas participantes en la licitación (información confidencial fracción II del Articulo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco).
- IV. La información contenida dentro de los rubros identificados como: 1. Límites máximos de responsabilidad, y 2. Deducibles de Coaseguros, dentro de la Sección III Condiciones Generales de la Póliza (información confidencial fracción II del Articulo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco).
- V. Copias de los documentos legales de las empresas participantes en la licitación como son acta constitutiva, RFC, comprobante de domicilio, estados de resultados, historial de las empresas e identificación del apoderado legal. (Información confidencial en base a la fracción II Artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco).

CUARTO. Finalmente, con oficio VI/10/2009/1250, de fecha 08 de Octubre de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de la Universidad de Guadalajara, el expediente UTI/300/2009. mediante el cual se envía la respuesta emitida por la dependencia señalada en el antecedente anterior y se solicita se turne al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara para su valoración.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción II; 25; 27; 28, fracción II: 29: 31: 32: 33: 84, fracción I; 85: 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (LTIP); en los lineamientos trigésimo cuarto y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos; 13, fracción II; 14; 20 fracción II; 21, 22 y 28 letra A fracciones II y III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara; 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios; artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información reservada y confidencial de los documentos que forman parte de la licitación

en comento; y:

Comite de Clasificación r. Juárez N° 976, Piso 11, S. J. C. P. 44100. Tel. directo: 3134-2243 Conmutador: 3134-2222 Exts. 2428, 2421, 2243, 242d**/j.ladnfacrossióss/Pe**blica

Páging 2 de 7

Guadalaiara, Jalisco, México



## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que de la respuesta remitida por la Coordinación General Administrativa se desprende que el expediente de la Licitación LI-010-2007 contiene documentación con información susceptible de clasificarse como reservada y/o confidencial.
- IV. Que el artículo 23 de la LTIP define en su fracción II como información reservada.

(...)

Il. La que establezca la obligación legal de mantenerla en reserva, por ser información que fue recibida por el sujeto obligado de que se trate en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales o particulares, por cuanto quién acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo;

*(...)* 

- V. Que el primer párrafo del artículo 25 de la LTIP establece que la clasificación de la información como reservada sólo suspenderá el derecho a la información, por lo que se encontrara limitada en tiempo hasta por un máximo de 10 años y sujeta a justificación por el sujeto obligado.
- VI. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción II como información confidencial.

(...)

II. la información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales.

{....}

VII. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible el indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial dompetente.

Página 3 de 7

Comite de Clasificación



## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- VIII. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.
- IX. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.
- X. Que el lineamiento cuadragésimo octavo de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que:

"Para el caso de lo previsto por la fracción II del artículo 28 de la ley deberá de señalarse el ordenamiento legal y el artículo que expresamente señalen que se requiere el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para la difusión, distribución o comercialización de la información de que se trate".

XI. Que el ordenamiento especifico que permite clasificar como confidencial la información antes señalada, es la Ley de la Propiedad Industrial en sus artículos 82 y 84 de que a la letra dicen:

**Articulo 82.-** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Articulo 84.- La persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a tercero. El usulario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún

tercero. medio.

Páging 4 de 7

Comite de Clasificación



#### COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En los convenios por los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen, las cuales deberán precisar los aspectos que comprenden como confidenciales.

XII. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el siguiente criterio:

No. Registro: 201,526 Tesis aislada Materia(s): Penal Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, Septiembre de 1996 Tesis: 1.40.P.3 P Página: 722

SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

XIII. Por todo lo anterior, el anexo del acta de la junta de aclaraciones, las propuestas técnicas, las propuestas económicas, la información contenida dentro de los rubros identificados como: 1. Límites máximos de responsabilidad, v 2. Deducibles de Coaseauros, dentro de la sección III de las condiciones generales de la póliza, la documentación legal de las empresas participantes en la licitación como son acta constitutiva, RFC, comprobante de domicilio, estados de resultados, historial de las empresas e identificación del apoderado legal, se constituyen en información reservada la primera de ellas y confidencial la restante en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (artículos 23, fracción II y 28, fracción II), resultando a todas luces claro que su revelación o publicación perjudicaría los intereses particulares de las empresas participantes en la licitación, habida cuenta que si otra persona física o jurídica los llegara a conocer, obtendría un beneficio indebido, al enterarse de la estrategia comercial y aspectos económicos presentados única y exclusivamente a la Universidad de Guadalajara por parte de las empresas participantes.

XIV. Por lo que, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que

establece:

Página 5 de 7



#### COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

Lo señalado en el punto anterior aplicaría con independencia de las sanciones XV. que se establecen en los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal que a la letra establecen:

Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas iornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

En razón de lo anterior, y en uso de las atribuciones que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y del Regiamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara les confiere, los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, mediante el voto razonado y unánime, emiten los siguientes:

#### ACUERDOS:

PRIMERO. Se clasifica con carácter de reservada, por cinco años, la información contenida en el anexo del acta de Junta de Aclaraciones de la licitación LI/010/2007.

SEGUNDO. Se clasifica con carácter de confidencial la información contenida en las propuestas técnicas, las propuestas económicas, la información contenida dentro de los rubros identificados como: 1. Límites máximos de responsabilidad, y 2. Deducibles de coaseguros, dentro de la sección III de las condiciones generales de la póliza, la documentación legal de las empresas participantes en la licitación como son acta constitutiva. RFC, comprobante de domicilio, estados de resultados, historial de las empresas e identificación del apoderado legal de las empresas participantes en la mencionada licitación, por contener información de carácter confidencial, en los términos previstos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, toda vez que no se cuenta con la autorización por escrito del titular de dicha información, para que sea di∮u|gada, distribuida o comercializada.

Comite de Clasificación 

Páging 6 de 7



## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TERCERO. Se ordena la elaboración de la versión pública de la sección III de las condiciones generales de la póliza, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Publica del Estado de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.

CUARTO. Notifiquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública

de la Universidad de Guadalajara

"Piensa y Trabaja" 2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin uadalajara, Jalisco., a 13 de Octubre de 2009

Peña Ramos

Representante del Rector General de la Información Publica

Comite de Clasificación

LAE y CP Ma. Asunción Torres Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Ra rhero\_G

Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública Arzapalo

Coordinadora de Transparencia y Archivo General